



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de marzo de 2015
No. 41

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la convivencia escolar, entendida como un ambiente de normalidad, cordialidad y paz en las relaciones de los integrantes de la comunidad escolar, es condición fundamental para favorecer el desarrollo humanístico, ético, cultural y social, y por ende fortalecer las condiciones y estilos de relación e interdependencia de los educandos.

Que la educación establece las bases para la construcción de una sociedad más justa y solidaria y que le corresponde a toda sociedad preparar cabalmente a los educandos para actuar en el mundo que les ha tocado vivir y enfrentar los retos derivados de los intensos procesos de transformación social, aplicación de los avances de la ciencia y la tecnología y los cambios que se han derivado de ello como es la globalización en todos sus órdenes.

Que en las últimas décadas del siglo XX se generalizaron intensos fenómenos que han debilitado especialmente en la comunidad escolar las relaciones cotidianas entre los estudiantes, al grado que han sido motivo de inquietud y alarma de organizaciones internacionales como la ONU, la UNESCO y la OMS así como de gobiernos nacionales.

Que para atender estos fenómenos, las autoridades en el ejercicio de diversas competencias han emitido leyes y disposiciones para atender en forma concurrente tales fenómenos y que, no obstante ello, es evidente la progresividad de conductas que se apartan de la normalidad en las instituciones educativas debido a influencias externas que estimulan nuevos comportamientos en la vida de relación estudiantil que atentan contra la vida, la salud y la integridad física de los integrantes de la comunidad escolar.

Que frente a esta realidad es necesario crear dentro del sector educativo formas de organización y distribución de competencias acordes con la complejidad del problema, un programa específico para estimular la convivencia escolar que atienda aspectos tales como: la cultura de la paz, la protección de los derechos humanos, equidad e igualdad de género, protección de niñas, niños y adolescentes mediante seguros escolares, e incluso mecanismos para la solución de conflictos e investigaciones para elaborar políticas que generen ambientes favorables para la convivencia armónica.

Que la Ley de Educación del Estado de México, establece en sus artículos 12 fracciones XVI y XVII, 17 fracciones I, VII, VIII, XVIII, XXVII, 20 y 21 que la autoridad educativa tiene entre sus atribuciones promover en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia, así como la realización de acciones para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello un programa público de sana convivencia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como uno de los objetivos de la presente administración: Ser reconocido como el Gobierno de la Educación y como compromiso, generar ambientes de convivencia armónica en la comunidad escolar.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, que tiene por objeto:

- I. Promover el respeto de los derechos humanos en la comunidad educativa;
- II. Promover los valores esenciales de los integrantes de la comunidad escolar para una convivencia pacífica y el ejercicio pleno de sus capacidades;
- III. Promover la cultura de la paz en las comunidades escolares mediante el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes orientadas a la prevención y autocuidado ante situaciones que pongan a los integrantes de la comunidad escolar en conflicto o riesgo;
- IV. Generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre los integrantes de la comunidad escolar;
- V. Participar en los programas que tengan por objeto promover la cultura de la paz y la seguridad escolar;
- VI. Garantizar la equidad e igualdad de género dentro de la comunidad escolar;
- VII. Crear y operar mecanismos de protección contra accidentes de los alumnos que asistan a las escuelas públicas de nivel básico y media superior;
- VIII. Diseñar mecanismos de mediación para la solución de conflictos entre los integrantes de la comunidad escolar; y
- IX. Realizar investigaciones para elaborar políticas públicas que generen ambientes favorables para la convivencia armónica.

Artículo 2.- Corresponde a la Secretaría de Educación la aplicación del programa.

Artículo 3.- El programa será obligatorio para todos los integrantes del Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 4.- Para la ejecución del Programa, se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación denominado Consejo para la Convivencia Escolar, en adelante CONVIVE, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5.- El Consejo para la Convivencia Escolar tendrá su sede en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo para la Convivencia Escolar, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y operar el programa de convivencia escolar de la Secretaría de Educación;
- II. Proponer al Secretario de Educación mecanismos, instrumentos y procedimientos para difundir los valores dentro de la comunidad educativa;
- III. Vigilar, operar o desarrollar programas para que se respeten los derechos humanos de los educandos;
- IV. Establecer medidas para la protección, vigilancia o acompañamientos a las víctimas de cualquier forma de violencia dentro del ámbito escolar;
- V. Operar los programas nacionales o estatales sobre escuela segura;
- VI. Desarrollar programas estatales y, en su caso, operar los programas nacionales sobre equidad e igualdad de género;
- VII. Operar el seguro escolar en educación básica y los seguros facultativos en educación media superior;
- VIII. Desarrollar programas para la operación de la mediación y conciliación escolar y otros para la solución de conflictos por medios pacíficos;
- IX. Realizar investigaciones que permitan conocer la problemática generada por la violencia escolar y estar en aptitud de elaborar políticas públicas para generar ambientes favorables a la convivencia armónica;
- X. Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y privado en materias relacionadas con sus objetivos;
- XI. Elaborar los documentos normativos, manuales de organización que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- Para efectos del Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, se entiende como:

Cultura de la Paz.- El conjunto de valores, actitudes, comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

Equidad. Principio de acción dirigido hacia el logro de condiciones justas en el acceso y control de los bienes culturales y materiales tanto para las mujeres como para los hombres.

Equidad de género. Principio que, conscientes de las desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad, lo anterior, con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

Género. Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Violencia Escolar. Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.

Comunidad Educativa. Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos que interactúan en el entorno escolar;

Seguro Escolar. Estrategia que tiene por objeto proteger al estudiante que sufra una lesión o accidente causado o por la realización de actividades estudiantiles.

Escuela Segura. Programa del Gobierno Federal para prevenir situaciones de riesgo que impactan la seguridad de la comunidad escolar, impulsando el fortalecimiento de estrategias y acciones que promueven una cultura de la prevención del

riesgo escolar sustentada en el desarrollo de competencias ciudadanas en los alumnos, especialmente las que se refieren a la promoción del autocuidado, el manejo de las emociones, la autorregulación, el ejercicio responsable de la libertad y el reconocimiento de los derechos propios y de los demás, en la construcción de ambientes democráticos en las escuelas públicas que faciliten la toma de decisiones participativas ante situaciones de riesgo.

Convivencia Escolar. La coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Programa. El programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación.

CONVIVE al Consejo para la Convivencia Escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la estructura del Consejo para la Convivencia Escolar

Artículo 8.- El Consejo para la Convivencia Escolar contará para su funcionamiento con:

- I. Una Dirección General; y
- II. Las unidades administrativas siguientes:
 - a) Valores por una Convivencia Escolar Armónica.
 - b) Derechos Humanos y Atención Especializada
 - c) Escuela Segura
 - d) Equidad de Género
 - e) Seguro Escolar
 - f) Mediación y Conciliación
 - g) Investigación y Difusión

El Consejo podrá crear otras unidades que estime necesarios para realizar tareas específicas relacionadas con el desarrollo del Programa, y conforme al presupuesto autorizado para ese efecto.

Artículo 9.- La organización y funcionamiento del Consejo será determinada por los lineamientos o manuales que se expidan al efecto.

Artículo 10.- La Dirección General del Consejo estará a cargo de un director general que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación.

Artículo 11.- Para ser Director General del Consejo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título a nivel de licenciatura en áreas afines al objeto del programa;
- III. Tener experiencia profesional; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 12.- El Director General del Consejo, dependerá jerárquicamente del Secretario de Educación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del Consejo;
- III. Organizar, dirigir y coordinar las actividades del Consejo;
- IV. Elaborar los proyectos de los planes y programas del Consejo;

- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VI. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyas actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del Consejo;
- VII. Formular y proponer el programa anual de trabajo del Consejo y anteproyecto de presupuesto correspondiente y presentarlos al Secretario de Educación, así como elaborar los informes respectivos;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Presentar a consideración del Secretario de Educación, los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos, planes, programas o protocolos así como sus modificaciones;
- X. Integrar las unidades administrativas que el Consejo requiera;
- XI. Proponer al Secretario, el nombramiento, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Consejo;
- XII. Nombrar a los servidores públicos que integran las unidades administrativas;
- XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad que se expida o que regule las actividades del Consejo;
- XIV. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas y cualquier otra actividad que tenga como finalidad la difusión de los objetivos del programa dirigidos a la comunidad educativa y a los servidores públicos de la Secretaría de Educación;
- XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Secretario y desarrollar funciones inherentes a las áreas de su competencia o que le confieran las demás disposiciones legales aplicables; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO **De las Unidades Administrativas**

Artículo 13.- Para ser titular de las unidades administrativas, se requieren los mismos requisitos que para ser Director General.

Artículo 14.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Valores por una Convivencia Escolar Armónica realizará las siguientes acciones:

- I. Conformar y poner en práctica redes de atención a la comunidad educativa que involucren a padres de familia, alumnos, docentes y trabajadores administrativos en las acciones y actividades pedagógicas que permitan mejorar ambientes de convivencia escolar;
- II. Promover actividades de los docentes y alumnos para desarrollar valores y aptitudes que favorezcan una cultura de paz, incluida la promoción del diálogo y el consenso;
- III. Participar con la autoridad escolar en los programas para que los niños, desde la educación básica, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos;
- IV. Alentar la colaboración social en apoyo a las tareas educativas, mediante una estrecha relación entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad en un entorno de corresponsabilidad y compromiso social para contribuir a la calidad educativa y promoción de estilos de vida que permitan a los alumnos resolver conflictos por medios pacíficos;
- V. Hacer que los niños participen en actividades en que se les inculquen los valores y los objetivos de una cultura de paz;
- VI. Proponer al Director General convenios de colaboración con los sectores público, social y privado en materias relacionadas con su objetivo;
- VII. Proponer al Director General los documentos normativos, manuales de organización, protocolos, planes, programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

- VIII. Intercambiar experiencias nacionales e internacionales sobre convivencia escolar o cultura de la paz; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 15.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Derechos Humanos y Atención Especializada realizará las siguientes acciones:

- I. Formular estrategias para la prevención, atención y sanción de las conductas que violenten los derechos humanos de los integrantes de la comunidad escolar;
- II. Establecer la coordinación entre la Secretaría de Educación y las autoridades municipales a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
- III. Atender y dar seguimiento a los casos en que se violenten los derechos humanos así como las recomendaciones que se hagan a la Secretaría de Educación emitidas por los organismos defensores de derechos humanos;
- IV. Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos entre la comunidad escolar;
- V. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos de la comunidad educativa;
- VI. Formar, especializar y actualizar de manera constante al personal de la Secretaría de Educación en Derechos Humanos;
- VII. Proponer al Director General los documentos normativos, manuales de organización, protocolos, planes, programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proponer que en los programas educativos se fomente el respeto a los derechos humanos de la comunidad educativa, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios;
- IX. Establecer medidas para la protección, vigilancia o acompañamientos a las víctimas de cualquier forma de violencia dentro del ámbito escolar y para que se dé una primera respuesta urgente a las niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 16.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Escuela Segura realizará las siguientes acciones:

- I. Operar el Programa Federal de escuela segura en los planteles del sistema educativo estatal que participen en ese programa;
- II. Sugerir mejoras a las autoridades competentes del Programa de Escuelas Seguras;
- III. Evaluar los alcances y resultados del Programa en el ámbito estatal; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 17.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Equidad de Género realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo;
- III. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito escolar;
- IV. Combatir las prácticas que fomenten la desigualdad entre la comunidad educativa;
- V. Implementar acciones formativas en el ámbito educativo para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre los integrantes de la comunidad educativa y de la propia Secretaría;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Difundir en la Secretaría de Educación los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre los niños, niñas y adolescentes y el respeto pleno a los derechos humanos;

- VIII. Realizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- IX. Garantizar el derecho de las niñas y adolescentes a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles a través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de las manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes en los centros educativos;
- XII. Proponer al Director General los documentos normativos, manuales de organización, protocolos, planes, programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Elaborar el Programa Anual en Igualdad de Género y Prevención de la violencia de la Secretaría de Educación; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 18.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Seguro Escolar realizará las siguientes acciones:

- I. Difundir el objetivo del Seguro Escolar, y en su caso, el seguro facultativo entre los integrantes de la comunidad escolar;
- II. Operar oportuna y eficientemente los seguros escolar y el facultativo;
- III. Diseñar acciones preventivas para disminuir o evitar los riesgos de accidentes en la comunidad educativa;
- IV. Formular la estadística relacionada con los accidentes ocurridos en la comunidad escolar así como el seguimiento correspondiente;
- V. Proponer adiciones o reformas a las cláusulas del seguro para mejorar su cobertura y operación;
- VI. Establecer protocolos de atención en caso de accidentes escolares; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 19.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Mediación y Conciliación realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el tratamiento de los conflictos que se susciten en la comunidad educativa mediante la participación en procesos de mediación y conciliación o de otros medios alternativos de solución de conflictos;
- II. Propiciar actitudes favorables a la reflexión y el diálogo cooperativo frente a situaciones de conflicto que pudieran manifestarse en el ámbito escolar;
- III. Fomentar el autoconocimiento y la autorregulación de las conductas de los diferentes actores de la comunidad escolar;
- IV. Implementar estrategias para el conocimiento de conflictos que promuevan el respeto y la apreciación de la diversidad y la consolidación de un tratamiento pacífico y cooperativos de los conflictos;
- V. Proponer los manuales, protocolos o programas de mediación y conciliación de conflictos en el ámbito escolar y presentarlos a consideración del Director General;
- VI. Impulsar la capacitación permanente y certificación de los mediadores y conciliares escolares;
- VII. Presentar al Director General un informe de los resultados de la mediación y conciliación en los centros educativos y en la Secretaría;
- VIII. Proponer al Director General disposiciones generales, políticas, estrategias, programas para que los mediadores escolares las apliquen en el desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Director General los documentos normativos, manuales de organización, protocolos, planes, programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

- X. Intercambiar experiencias con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de su objeto;
- XI. Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20.- Para la realización del objeto del Programa, la Unidad de Investigación y Difusión realizará las siguientes acciones:

- I. Realizar investigaciones que permitan conocer la problemática generada por la violencia escolar y estar en aptitud de elaborar políticas públicas para generar ambientes favorables a la convivencia armónica;
- II. Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales relacionadas con la teoría y práctica de los derechos humanos, equidad de género, convivencia escolar, cultura de la paz, valores y métodos alternativos de solución pacífica de conflictos;
- III. Realizar las investigaciones para generar un diagnóstico anual que permita difundir el estado que guarda el conocimiento y práctica de los valores en la comunidad educativa así como las alternativas para su conocimiento y permanencia;
- IV. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas y cualquier otra actividad que tenga como finalidad la difusión de los objetivos del Programa dirigidos a la comunidad educativa y a los servidores públicos de la Secretaría de Educación; y
- V. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo para la Convivencia Escolar a que se refiere el artículo 4, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- La Secretaría de Educación proveerá lo necesario para la debida observancia del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**